

MODIFICACIÓN OBLIGACIONES PARA AGENCIAS DE COLOCACIÓN 2015.

MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO- Ley 16/2014 POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

La comisión de coordinación y seguimiento del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) integra en un documento de febrero de 2013 que ahora sufre una modificación en mayo de 2015 todas las obligaciones y las condiciones así como los procesos de extinción de la autorización. Las agencias de colocación deberán de cumplir todas las obligaciones establecidas en el RD 1796/2010 y en la ley 56/2003 DESDE EL MISMO MOMENTO EN EL QUE ESTÁN AUTORIZADAS. Es por ello que como consecuencia de la modificación legislativa operada en la Ley de Empleo 56/2003 a través de la disposición final 5 del Real Decreto –Ley 16/2014 por el que se regula la activación para el empleo con las agencias de colocación como entidades colaboradoras, **las obligaciones para las agencias de colocación en este documento se modifican.**

Para ello centramos el alcance del Real Decreto Ley 16/2014 para su entendimiento y resumimos en qué afecta a las agencias de colocación señalado en fondo amarillo

COMPOSICIÓN DEL REAL DECRETO LEY 16/2014

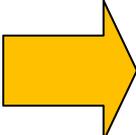
Art.1.- Se presenta el programa de activación para el empleo como un programa de carácter temporal y extraordinario dirigido a personas desempleadas

Art.2.- Se contempla la necesidad de que los desempleados que quieran acceder al programa, hayan cumplido al menos 6 meses desde que agotan la RAI, PTPI, ó PRP; estar inscrito como demandante de empleo y carecer del derecho de rentas de ningún tipo

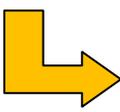
Art.3.- Obligaciones de los beneficiarios:

- Suscribir un compromiso de actividad acreditada en la búsqueda de empleo
- Participar en acciones de mejora de la empleabilidad
- Búsqueda activa de empleo prevista en el itinerario individual de empleabilidad

Art.4. y 5.- Se regulan los aspectos para incorporar al programa desempleados y también dar de baja y obtener el reconocimiento de ayuda económica entre enero de 2015y abril de 2016



Art.6.- Los Servicios Públicos de Empleo son los encargados de elaborar el itinerario individual de empleo y asignar un tutor individual para ello se cuenta con la colaboración público privada de las agencias de colocación



VINCULACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN: (doc.2013)

Elaborar y ejecutar planes específicos para la colocación de personas desempleadas integrantes en los colectivos prioritarios mencionados en el art. 19.octies de la ley 56/2003, en coordinación con los Servicios Públicos de Empleo y en el marco de la planificación general que se establezca en el Sistema Nacional de Empleo.

Art.7.-La ayuda económica de duración máxima 6 meses y su cuantía será igual al 80% del indicador público de rentas

Art.8.- capacidad de compatibilizar un contrato por cuenta ajena con la percepción de la ayuda de acompañamiento

Art.9.- La ayuda económica se incluirá dentro de la acción protectora por desempleo con cargo al presupuesto del SEPE

Las agencias de colocación no tendrán que reportar por tanto planes específicos de colocación de personas desempleadas en su memoria técnica anual o en las acciones correspondientes al ejercicio tutorial que marca el Real Decreto 16/2014 del 19 de diciembre, en donde figuran como acompañantes agentes en la colaboración público – privada.